

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de junio del 2021.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

HONORABLE LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
22 JUN. 2021  
11:32 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
22 JUN. 2021  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de junio del 2021.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinoza Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto Decreto, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho a la protección de la salud está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, párrafo cuarto, mismo que menciona lo siguiente:

"...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución..."

El derecho a la salud se encuentra previsto en la Ley General de Salud, cuyo artículo 2o. prevé:

“...El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.”

Consecuentemente, se puede deducir que el elemento principal para que las personas tengan una óptima calidad de vida es contar con salud. En este sentido, todos los esfuerzos que conlleven a contar con buena salud deben considerarse prioridades en las obligaciones del estado. Así pues, existe una normatividad clara que busca garantizar el derecho a la salud, tanto en la Constitución Federal, así como en la ley reglamentaria.

A pesar de este reconocimiento del derecho a la salud, existen diversas circunstancias que no garantizan el pleno cumplimiento de la norma. En el caso de particular abordaremos el caso específico de la muerte materna.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud una muerte materna "es la muerte de una mujer mientras que está embarazada o dentro de los 42 días de haber terminado un embarazo, independientemente de la duración y la localización del embarazo, por cualquier causa vinculada o agravada por el embarazo o su manejo, pero no por causas accidentales o incidentales.

Lamentablemente cada día mueren en todo el mundo mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo, o el parto. Prácticamente todas estas muertes se producen en países de ingreso bajos y mucha de ella se pudieron haber evitado con atención oportuna.

La muerte materna es un problema que se ido combatiendo a nivel internacional, con la finalidad de evitar fallecimiento relacionados con el parto o el embarazo. En ese sentido el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada por el Senado de la República en marzo de 1981, establece que los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia. Así mismo se estableció en los objetivos del Desarrollo del Milenio "Reducir un 75% la tasa de mortalidad materna entre 1990 y 2015.

Muchas mujeres mueren de complicaciones que se producen durante el embarazo el parto o después de ellos. La mayoría de esas complicaciones aparecen durante la gestación y la mayoría son prevenibles o tratables; otras pueden estar presentes desde antes del embarazo, pero se agravan con la gestación, especialmente si no se tratan como parte de la asistencia sanitaria a la mujer. Las principales complicaciones, causantes del 75% de las muertes maternas, son:

- las hemorragias graves (en su mayoría tras el parto);
- las infecciones (generalmente tras el parto);
- la hipertensión gestacional (preeclampsia y eclampsia);
- complicaciones en el parto;
- los abortos peligrosos, entre otros.

La mayoría de las muertes maternas son evitables. Las soluciones sanitarias para prevenir o tratar las complicaciones son bien conocidas. Todas las mujeres necesitan acceso a la atención prenatal durante la gestación, a la atención especializada durante el parto, y a la atención y apoyo en las primeras semanas tras el parto.

Los factores que impiden que las mujeres reciban o busquen atención durante el embarazo y el parto son:

- la pobreza;
- la distancia;
- la falta de información;
- la inexistencia de servicios adecuados;
- las prácticas culturales.

Para mejorar la salud materna hay que identificar y eliminar los obstáculos al acceso a servicios de salud materna de calidad en todos los niveles del sistema sanitario.

Si bien la atención que brindan los sistemas de salud se ha vuelto más accesibles y de mejor calidad, aún falta mucho por avanzar. En nuestra entidad todavía se presentan una importante cantidad de muertes maternas por no haberles proporcionado una atención inmediata.

Es por ello que se propone una reforma a la Ley estatal de Salud que busca garantizar que toda mujer que presente una emergencia obstétrica sea atendida sin dilación alguna, en cualquier unidad médica de las instituciones de salud en el Estado, sin discriminación por razón de no estar afiliada o no tener la calidad de derechohabiente de esas instituciones.

Las emergencias de salud pueden presentarse a cualquier hora, momento y día de la semana, en este sentido, las instituciones de salud deberían prestar sus servicios a las personas afectadas en forma oportuna y eficaz, a fin de evitar dejar a la población sin atención, ya que esta puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Como Legisladores creemos que la mortandad materna es un problema claramente prevenible, por ello se debe proporcionar protección efectiva a la madre antes, durante y después de su embarazo, es decir, se debe velar por la seguridad integral de la mujer.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

**ÚNICO.** - Se reforman las fracciones XI y XII, y se adiciona la fracción XIII del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 56.-** . . .

**I. a la X. . .**

**XI.-** Toda madre deberá tener acceso a los mecanismos de ayuda: económicos, asistenciales y médicos previstos por la ley para ellas incluyendo el período de postparto;

**XII.-** Toda madre embarazada tiene derecho a ser informada de manera personalizada, suficiente y comprensible; y

**XIII.-** En una situación de urgencia médica, las Instituciones Públicas de Salud prestarán de manera inmediata los servicios sanitarios y la atención médica necesaria a las mujeres en estado de gravidez, cualquiera que sea la etapa de la gestación, y que por su estado grave de salud se encuentre en riesgo su vida y la del producto de la concepción; esto sin discernir o distinguir la calidad de la usuaria.

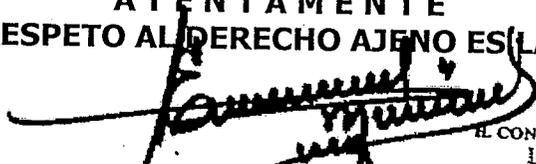
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 22 de junio del 2021.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL**  
DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO